

RESOLUCION No. 2279 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el señor **MORTIMER SOTO BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía N° **89.005.619**, y la señora **YOLANDA VALENCIA HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.949.440**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-136442** y ficha catastral N° **63190000200080706807**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **E08256-2024**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

RESOLUCION No. 2279 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70
Localización del predio o proyecto	VEREDA CONGAL, MUNICIPIO DE CIRCASIA
Código catastral	63190000200080706807
Matricula Inmobiliaria	280-136442
Área del predio según certificado de tradición	1109 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	1109.32 m ²
Área del predio según SIG Quindío	929.61 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A E.S.P
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°35'44.170" N Longitud: 75°38'54.874" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°35'43.450" N Longitud: 75°38'55.584" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	18.84 m ²
Caudal de la descarga	0.007 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCION No. 2279 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio.

Actualmente se encuentra en construcción una vivienda campestre con un avance del 85%. El sistema de tratamiento aún no se ha construido.

*Al momento existe una trampa de grasas con dimensiones (0.80 largo*0.50 ancho*0.70 profundidad).*

Actualmente no se genera ningún vertimiento.

En el predio solo se realizarán actividades domésticas"

(se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día diecisiete (17) de septiembre de 2024, el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-217-2024

FECHA:	17 DE SEPTIEMBRE DE 2024
SOLICITANTE:	MORTIMER SOTO BETANCOURT
EXPEDIENTE N°:	8256-2024

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

RESOLUCION No. 2279 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.
2. Radicado E08256-24 del 25 de julio de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-422-08-08-2024 del 08 de agosto de 2024.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 11 de septiembre de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES domesticas

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70
Localización del predio o proyecto	VEREDA CONGAL, MUNICIPIO DE CIRCASIA
Código catastral	63190000200080706807
Matricula Inmobiliaria	280-136442
Área del predio según certificado de tradición	1109 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	1109.32 m ²
Área del predio según SIG Quindío	929.61 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A E.S.P
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°35'44.170" N Longitud: 75°38'54.874" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°35'43.450" N Longitud: 75°38'55.584" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	18.84 m ²
Caudal de la descarga	0.007 L/s

RESOLUCION No. 2279 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	18.84 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.00	2.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación[m²/dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²] Tasa de aplicación*población de diseño
7.1	2.25	6	13.5

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas

RESOLUCION No. 2279 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo; garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 11 de septiembre de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

RESOLUCION No. 2279 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio.

Actualmente se encuentra en construcción una vivienda campestre con un avance del 85%. El sistema de tratamiento aún no se ha construido.

*Al momento existe una trampa de grasas con dimensiones (0.80 largo*0.50 ancho*0.70 profundidad).*

Actualmente no se genera ningún vertimiento.

En el predio solo se realizarán actividades domésticas.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se encuentra en construcción una vivienda campestre, con un avance de obra de aproximadamente el 85%. Al momento de la visita se solo se encuentra construido el módulo correspondiente a la trampa de grasas que recibe las aguas generadas por la cocina.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se encuentra en construcción una vivienda campestre, con un avance de obra de aproximadamente el 85%. Al momento de la visita se solo se encuentra construido el módulo correspondiente a la trampa de grasas que recibe las aguas generadas por la cocina. Los demás módulos no han sido construidos o instalados. Se determina que actualmente no se está generando ningún vertimiento en la infraestructura.

Una vez revisada la documentación técnica adjunta a la solicitud del permiso de vertimientos, se determina que el sistema diseñado y proyectado como solución al sistema de tratamiento, corresponde aun sistema de tipo prefabricado; compuesto por: trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros, filtro anaerobio de 1000 litros y un pozo de absorción como disposición final. Este sistema es justificado en las memorias de calculo y planos de detalle anexos a la solicitud del permiso.

Al evidenciar una trampa de grasa construida en material, se determina que el sistema existente no cumple con los parámetros de diseño establecidos.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCION No. 2279 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "SI-350-14-59-0989" del 12 de junio de 2024, expedido por la Alcaldía de Circasia, Q. Se informa que el predio denominado 1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-136442, se localiza en AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA.

USOS

Permitir: bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del predio

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCION No. 2279 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

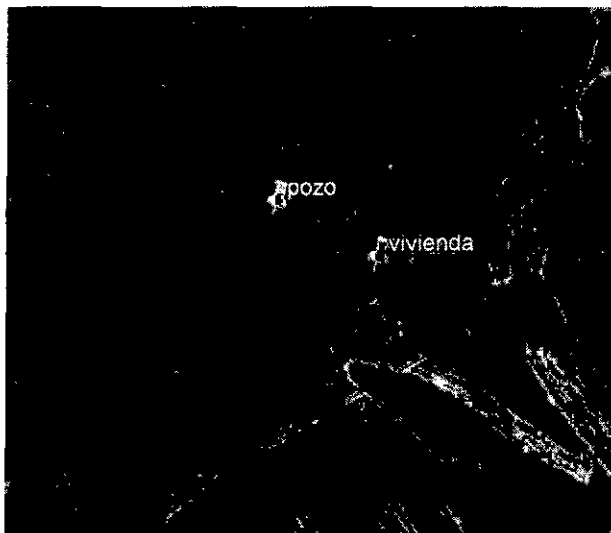


Imagen 2. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

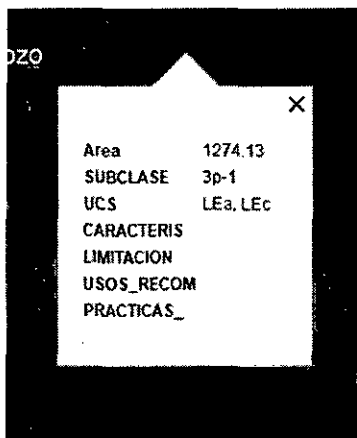


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCION No. 2279 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

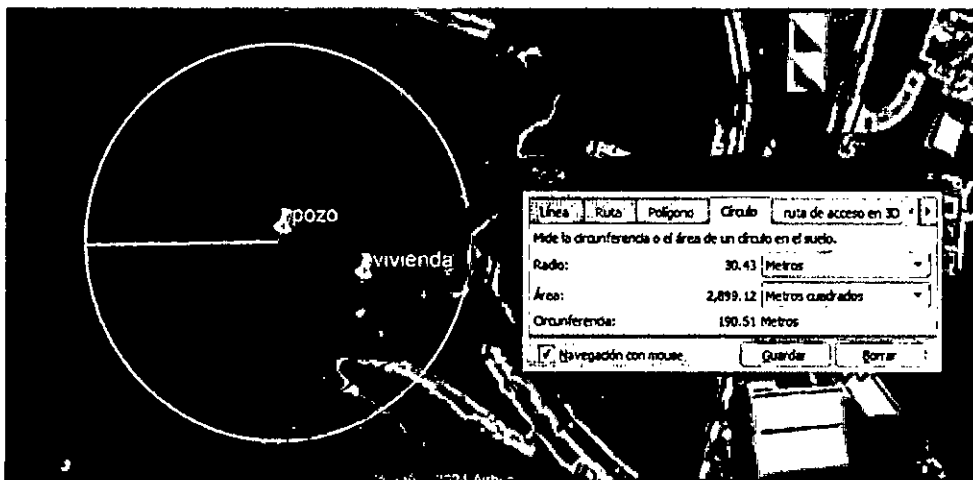


Imagen 4. Drenajes existentes en el predio

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3P-1 (ver Imagen).

Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 30 metros a la redonda a partir de la ubicación del vertimiento existente, no se observan drenajes superficiales dentro de esta área (ver imagen 4).

8. OBSERVACIONES

- Durante la visita técnica realizada en el predio el día 11 de septiembre de 2024, se identificó que la trampa de grasas existente en el predio, corresponde a una trampa de grasa construida en material. Lo cual contraviene al diseño establecido como solución al sistema de tratamiento, ya que para este se establece una trampa de grasas prefabricada de 105 litros.
- El plano de localización anexo a la solicitud del permiso de vertimientos, no presenta las coordenadas de la infraestructura generadora del vertimiento. Únicamente presenta las coordenadas del sistema de tratamiento proyectado.

RESOLUCION No. 2279 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 8256-24 para el predio 1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-136442 y ficha catastral No. 63190000200080706807, se determina que:

- *Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES**, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.*
- *El predio se ubica por **FUERA** de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."*

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 17 de septiembre de 2024, el ingeniero civil considera que como resultado de la evaluación técnica **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada**, teniendo en cuenta que:

"(...)"

Durante la visita técnica realizada en el predio el día 11 de septiembre de 2024, se identificó que la trampa de grasas existente en el predio, corresponde a una trampa de grasa construida en material. Lo cual contraviene al diseño establecido como solución al sistema de tratamiento, ya que para este se establece una trampa de grasas prefabricada de 105 litros.

El plano de localización anexo a la solicitud del permiso de vertimientos, no presenta las coordenadas de la infraestructura generadora del vertimiento. Únicamente presenta las coordenadas del sistema de tratamiento proyectado.

"(...)"

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado

RESOLUCION No. 2279 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo al análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado: **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-136442** y ficha catastral N° **63190000200080706807**, se desprende que el predio cuenta con una fecha de apertura del 13 de septiembre del 2000 y el fundo tiene un área de 1.109M2, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041

RESOLUCION No. 2279 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos y concepto de Norma Urbanística No. **094** del 12 de abril de 2024 el cual fue expedido por el secretario de infraestructura del Municipio de Circasia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos y que dentro del mismo se puede evidenciar lo siguiente:

"(...)

USOS

*Permitir: bosque protector, investigación, **Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación recreación pasiva.***

*Limitar: bosque protector, productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, **vertimiento de aguas,** extracción de material de arrastre.*

(...)"

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Circasia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Circasia (Q) es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el predio **tiene un área de 1.109 metros cuadrados.**

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **MORTIMER SOTO BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía N° **89.005.619**, y la señora **YOLANDA VALENCIA HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.949.440**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-136442** y ficha catastral N° **63190000200080706807**, entregaron todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible, por no cumplir con los tamaños mínimos permitidos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994 incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., además teniendo en cuenta que el ingeniero civil considera

RESOLUCION No. 2279 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que como resultado de la evaluación técnica **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada**, con fundamento en:

"(...)

Durante la visita técnica realizada en el predio el día 11 de septiembre de 2024, se identificó que la trampa de grasas existente en el predio, corresponde a una trampa de grasa construida en material. Lo cual contraviene al diseño establecido como solución al sistema de tratamiento, ya que para este se establece una trampa de grasas prefabricada de 105 litros.

El plano de localización anexo a la solicitud del permiso de vertimientos, no presenta las coordenadas de la infraestructura generadora del vertimiento. Únicamente presenta las coordenadas del sistema de tratamiento proyectado.

(...)"

Situaciones estas que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 1688 de 2023, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular, tal y como lo prevé el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2. en el **Parágrafo 1.** dispone lo siguiente: **"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.**

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

RESOLUCION No. 2279 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

RESOLUCION No. 2279 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su

RESOLUCION No. 2279 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se proferió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-284-25-09-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-136442** y ficha catastral N° **63190000200080706807**, presentado por el señor **MORTIMER SOTO BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía N°

RESOLUCION No. 2279 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

89.005.619, y la señora **YOLANDA VALENCIA HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.949.440**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-136442** y ficha catastral N° **63190000200080706807**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **8256-24** del día 25 de julio de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-136442** y ficha catastral N° **63190000200080706807**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **MORTIMER SOTO BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía N° **89.005.619**, y la señora **YOLANDA VALENCIA HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.949.440**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-136442** y ficha catastral N° **63190000200080706807**, mediante correo electrónico oscar.masconstruccion@gmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCION No. 2279 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 70 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

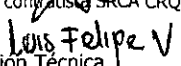
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica
VANESA TORRES VALENCIA
Abogada contratista SRCA CRQ.


Aprobación Jurídica
MÓNICA MILLENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializado Grado 12.


Proyección Técnica
LUIS FELIPE VEGA SÁNCHEZ
Ingeniero Civil contratista SRCA CRQ.


Aprobación Técnica
JEISSY RENTERÍA TRIANA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10